Expediente: **8672/23**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ CREDICUOTAS CONSUMO S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - CREDICUOTAS CONSUMO S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8672/23

H108012806656

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CREDICUOTAS CONSUMO S.A. s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 8672/23 **MIB**

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2025.-

SENTENCIA N°

AUTOS y VISTO:

Entra a resolver el pedido de regulación de Honorarios deducido por la letrada **Lucrecia Paula Dip,** apoderada del Actor y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la carta de pago presentada por el proceso principal en los presentes autos, la letrada **Lucrecia Paula Dip** solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la segunda etapa de este juicio, correspondiendo en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Atento a lo exiguo de la base regulatoria correspondiente a la etapa de ejecución (compuesta por el capital reclamado más los intereses calculados por planilla firme presentada en 04/04/25) de $ 172.897,12 para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 63 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 11/12/23 se calculó los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las

facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En consecuencia, se asignarán los honorarios a la peticionante en el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles. Teniendo en cuenta las pautas mencionadas, resulta la suma de $ 100.000,00 ($500.000 20%) en carácter de honorarios de la letrada **LUCRECIA PAULA DIP** por la etapa de ejecución del proceso principal.

Por ello

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes a la letrada **LUCRECIA PAULA DIP** en la suma de **PESOS CIEN MIL ($100.000),** por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal.

SEGUNDO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

